

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA ESCOLAR.

Art. 1.- La ley 20.536 sobre violencia escolar, publicada el 17 de septiembre de 2011, define la convivencia escolar como *“la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes”*
La violencia en el entorno escolar puede involucrar uno o varios actores, violencia entre pares, violencia por parte de un adulto a alumno, de un alumno a un adulto o entre adultos dentro del Establecimiento Educacional.

Art. 2.- No es acoso escolar: un conflicto de intereses o desacuerdo entre personas, las peleas entre personas que están en igualdad de condiciones, aunque sean reiteradas en el tiempo.

El protocolo de investigación por denuncia de violencia escolar de adulto a alumno considerará el siguiente procedimiento.

Denuncia.

Art. 3.- Cualquier miembro de la comunidad educativa podrá realizar en forma verbal y luego por escrito la denuncia por Violencia Escolar a la *Coordinación de Convivencia Escolar*, quien registrará la denuncia, existiendo un plazo de 24 horas para esto, designando una persona para el seguimiento de la situación.

En el caso de violencia física, la persona agredida será derivada a atención médica para primeros auxilios y constatación de lesiones.

Paralelamente se informará a las familias involucradas. La citación se hará a través de los medios de contacto (teléfono y/o correo electrónico) señalados por el padre y/o apoderado al momento de la matrícula. De las citaciones se debe dejar registro en el proceso.

Según el caso, se informará a la/s instituciones pertinentes (carabineros, PDI, Tribunales de Familia, Fiscalía, entre otros). Y podrá activarse eventualmente el protocolo de Delito.

Indagación:

Art. 4.- El encargado de convivencia o la persona designada para el caso, buscará comprender la dinámica y el contexto del conflicto, entrevistando a los involucrados y a sus apoderados, para posteriormente elaborar informe de la situación, el que se entregará a la Dirección del Colegio, dándose como plazo máximo para esto de 5 días hábiles después de recibida la denuncia.

Art. 5.- Medidas de resguardo.

El encargado de convivencia o la persona designada encargada del protocolo, deberá gestionar medidas de resguardo, ya sea respecto de las víctimas o respecto del agresor, pudiendo requerir la intervención de organismos especializados (Juzgados pertinentes, OPD, PIE u otro de la red de apoyo). Del mismo modo, se dispondrán los apoyos pedagógicos y/o psicosociales que el Establecimiento pueda proporcionar al afectado.

De igual modo, Asimismo, podrá implementar un Plan de Acompañamiento por parte del

Colegio hacia los cursos o niveles del que formen parte los involucrados,

Medidas respecto de la(s) víctimas, en caso de que los hechos sea(n) entre estudiante(s)

Se brindará una primera contención por parte del Profesor(a) Jefe y una evaluación psicológica del o la estudiante por parte del psicólogo(a) del ciclo.

Se realizarán entrevistas de seguimiento, a lo menos quincenales, a modo de apoyo y contención emocional, por un periodo de tiempo que será determinado por la gravedad y ponderación que de ello haga la psicóloga(o) de ciclo.

Separación física temporal de los involucrados, asegurando la debida protección para todas las partes involucradas, especialmente la parte afectada, asegurando que con ese tipo de medidas no se afecte ni se vulnere el derecho a la educación de ninguna de ellas.

Si el agresor fuese un adulto trabajador o cualquier otro miembro de la comunidad educativa, esa separación contendrá la separación temporal de sus funciones, lo cual le deberá ser informado por escrito por parte del empleador o el Rector en caso de no ser un trabajador.

La separación física será esencialmente provisoria y durará mientras se haga la investigación del presente protocolo.

Se ofrecerá contención por parte del profesor y el apoyo de los profesionales psicólogos del establecimiento, quedando abierta la posibilidad de un acompañamiento posterior en el Colegio o una derivación externa si fuere necesaria.

Se le debe ofrecer a la víctima o a sus padres y/o apoderados un Plan de acompañamiento para que pueda resignificar su historia dentro del colegio o se puedan trabajar sus habilidades socioemocionales.

Medidas respecto del agresor.

Previa autorización de sus padres y/o apoderados, podría ser derivado a un profesional u organismo externo o acompañamiento por parte de los profesionales del área psicosocial del establecimiento. Para ello, se realizarán entrevistas de seguimiento, a lo menos quincenales, a modo de apoyo y contención emocional, por un periodo de tiempo que será determinado por la gravedad y ponderación que de ello haga la psicóloga(o) de ciclo.

Se le aplicarán las medidas que el reglamento interno establezca para el tipo de falta cometida, teniendo en consideración la edad, sus circunstancias particulares, el daño producido, etc

Medidas respecto de los demás estudiantes del establecimiento.

Se trabajará por curso o nivel la toma de conciencia de erradicar la violencia de los ambientes educativos, familiares y sociales, y, adquirir habilidades para la solución pacífica de conflictos. En el nivel en el cual se detecte o produzcan los hechos, se abordará pedagógicamente en los momentos de orientación o de consejo de curso el tipo de reflexión señalada, sin hacer mención o referencia a los hechos específicos de que trate el protocolo.

Siempre se debe hacer hincapié, que todas las medidas de resguardo que se adopten, son provisionales y preventivas y no es ni una sanción ni un juicio respecto de los hechos, en virtud del principio de inocencia que le asisten a los eventuales agresores o involucrados en los hechos.

De las medidas o acciones que involucren a los padres, apoderados o adultos responsables de los estudiantes afectados.

El Profesor jefe o la Encargada de Convivencia Escolar deberá realizar entrevistas de seguimiento con los estudiantes involucrados, si se observa que no ha existido un cambio positivo de conducta, deberá entrevistarse con el apoderado para informar y establecer estrategias de apoyo de la familia

(evaluación de especialistas) y derivación a la psicóloga del establecimiento.

Forma de comunicación con los adultos responsables de los estudiantes afectados.

La Encargada de Convivencia Escolar tiene el deber de informar a los padres o apoderados de los estudiantes afectados de forma escrita (vía agenda o correo electrónico), en caso de considerarlo necesario, citándolos a entrevista dejando constancia escrita de la misma. En todo caso, los apoderados deben acusar recibo de la información recibida.

Sanciones

Art. 6.-En caso de contar con todos los elementos para determinar una falta y/o con reconocimiento de agresor se procederá a sancionar de acuerdo al *Reglamento de Convivencia Escolar del Establecimiento*, considerando agravantes y atenuantes del caso según corresponda. Esto lo realiza la *Coordinadora de Ciclo* o quien se designe para esta acción, dentro de los siguientes 5 días hábiles de terminada la indagación.

Art. 7.-Una vez aclarados los hechos se presentará un informe concluyente a los padres del o los alumnos involucrados con copia a la Dirección del Establecimiento.

Las sanciones que se aplicarán a los adultos por maltrato a los estudiantes son las siguientes:

SI EL ADULTO AGRESOR ES PARTE DEL PERSONAL DEL COLEGIO (PROFESOR O ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN)

Art. 8.-Entrevista y amonestación escrita: el *Director del Colegio* o quien éste designe realizará una conversación con el/a adulto dialogando en torno a la situación ocurrida a fin de analizar las causas y consecuencias de la falta cometida estableciendo compromisos, ajustándose a las sanciones consignadas en el reglamento interno del colegio, esta entrevista se realizará dentro de las 24 horas siguientes de recepcionado el informe antes descrito, por el director del colegio.

Medidas Respecto del agresor, si es un trabajador o funcionario del Colegio.

Se le deberá separar de inmediato de sus funciones y disponer las medidas que el reglamento interno disponga al efecto, resguardando su integridad y que, un eventual cambio de funciones, no le cause menoscabo.

Suspensión temporal de sus funciones, sin goce de sueldo, si los hechos así lo ameritan.

Art. 9.-En el caso de **faltas muy graves** consignadas en el manual de convivencia, y por el reglamento interno del colegio, además de existir reiteración de la conducta se dará Término de contrato laboral.

Si el adulto agresor es un apoderado del colegio

Art. 10.- Entrevista y amonestación escrita: el *Director del Colegio* o quien éste designe realizará una conversación con el/a adulto dialogando en torno a la situación ocurrida a fin de analizar las causas y consecuencias de la falta cometida estableciendo compromisos, ajustándose a las sanciones consignadas en el reglamento de convivencia, en derechos y deberes de padres y apoderados, esta entrevista se realizará dentro de las 24 horas siguientes de recepcionado el informe

antes descrito.

Art. 11.- Medida de resguardo.

Suspensión Temporal: Suspensión temporal del adulto como Apoderado del Colegio nombrándose a un reemplazante, restringiendo además el ingreso al establecimiento.

Art. 12.- Suspensión permanente como apoderado: en el caso de faltas muy graves consignadas en el manual de convivencia escolar, existiendo además reiteración, el colegio realizará la suspensión permanente como apoderado, restringiendo el ingreso al establecimiento para así asegurar el bienestar y protección de los/as involucrados/as. .

Si el agresor es un chofer o dueño de furgón de transporte escolar

Art. 13.- Informar a los padres del/las, los alumno/as agredido.

Art. 14.-En caso de ser una **falta muy grave** consignada el manual de convivencia, el colegio informará la situación ocurrida vía oficio a tribunal de familia o fiscalía según corresponda.

Art. 15.- Informar a los padres de los/as alumnos/as que se trasladan en el furgón de transporte escolar.

Art. 16.- Denuncia: Cualquier miembro de la comunidad educativa podrá realizar por escrito una denuncia por Violencia Escolar a la *Coordinación de Convivencia Escolar*, quien tomará los antecedentes de la denuncia, existiendo un plazo de 24 horas para esto, designando una persona para el seguimiento de la situación.

En el caso de violencia física, la persona agredida será derivada a atención médica para primeros auxilios y constatación de lesiones, además de paralelamente informar a las familias involucradas.

Art. 17.- Indagación: el encargado de convivencia o quien se designe, informará a la Dirección del Colegio y en un plazo no superior a 5 días hábiles realizará la indagación de los hechos denunciados, entrevistando a alumnos/as, profesores/as, apoderados/as, etc... elaborando posteriormente un informe que será dirigido a la *Coordinación de ciclo* correspondiente, quien junto al profesor jefe y el equipo de convivencia analizarán los hechos y determinarán la situación de los involucrados y las sanciones a aplicar para luego informar a los , apoderados/as y alumnos/as involucrados/as los resultados establecidos.

Art. 18.- Sanciones: En caso de contar con todos los elementos para determinar una falta y/o con reconocimiento de agresor se procederá a sancionar de acuerdo al Reglamento de Convivencia Escolar del establecimiento, considerando agravantes y atenuantes del caso según corresponda. Esto lo realiza la Coordinadora de Ciclo o quien se designe para esta acción. Esto dentro de los siguientes 3 días hábiles a la entrega del informe concluyente.

Art. 19.- Apelaciones

Todas las partes tendrán la posibilidad de recurrir fundadamente en contra de la resolución adoptada ante la autoridad correspondiente, sólo cuando existan antecedentes no considerados en la indagación, para lo cual tendrá un plazo de 2 días hábiles. Dicha apelación se presentará

por escrito a la Dirección del Establecimiento, la cual resolverá en virtud de los nuevos antecedentes que se hayan recibidos, emitiendo una resolución dentro de los 5 días hábiles siguientes.

Derivación o denuncia a los organismos competentes.

Art. 20.- Para el evento de que los hechos no revistan el carácter de delito, pero que requieran la intervención del Tribunal de Familia o de la OPD o de las Oficinas Locales de la Niñez, a fin de poner en conocimiento la eventual vulneración de derechos del niño, niña o adolescente involucrado(s), el Rector o a quien éste designe, deberá presentar los antecedentes ante dichos organismos para solicitar la debida protección del o de la estudiante afectado(a).

El plazo para hacerlo será de 24 horas, contados desde el momento en que el Encargado de Convivencia Escolar o quien lleve adelante el protocolo llegue a la convicción mediante la indagación y el protocolo activado que, por parte de los padres y/o apoderados no se asegure la debida protección de los derechos de los niños o niñas involucrados en los hechos o se requiera necesariamente la derivación obligatoria a algún tipo de apoyo especializado externo.

Art. 21.- Obligación de Denunciar.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de este mismo protocolo, cada funcionario (a), tiene la obligación de denunciar al Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o ante cualquier tribunal con competencia penal, cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito o se tenga conocimiento de hechos constitutivos de delito que afectaren a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el local que sirve de establecimiento educativo, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho, o bien, dentro de las 24 horas desde haber ocurrido el hecho.

Art. 22.- Denuncia: Cualquier miembro de la comunidad educativa podrá realizar por escrito una denuncia por Violencia Escolar a la *Coordinación de Convivencia Escolar*, quien tomará los antecedentes de la denuncia, existiendo un plazo de 24 horas para esto, designando una persona para el seguimiento de la situación.

En el caso de violencia física, la persona agredida será derivada a atención médica para primeros auxilios y constatación de lesiones, además de paralelamente informar a las familias involucradas.

Art. 23.- Indagación: el encargado de convivencia o quien se designe, informará a la Dirección del Colegio y en un plazo no superior a 5 días hábiles realizará la indagación de los hechos denunciados, entrevistando a alumnos/as, profesores/as, apoderados/as, etc. El equipo de convivencia analizará los hechos y determinarán la situación de los involucrados y las sanciones a aplicar, si correspondiere, para luego informar a los apoderados/as y alumnos/as involucrados/as los resultados establecidos.

Art. 24.- De las medidas o acciones que involucren a los padres, apoderados o adultos responsables de los estudiantes involucrados.

El Profesor jefe o la Encargada de Convivencia Escolar deberá realizar entrevistas de seguimiento con los estudiantes involucrados, si se observa que no ha existido un cambio positivo de conducta, deberá entrevistarse con el apoderado para informar y establecer estrategias de apoyo de la familia (evaluación de especialistas) y derivación a la psicóloga del establecimiento.

Art. 25.- Forma de comunicación con los adultos responsables de los estudiantes involucrados.

La Encargada de Convivencia Escolar tiene el deber de informar a los padres o apoderados de los

estudiantes afectados de forma escrita (vía agenda o correo electrónico), en caso de considerarlo necesario, citándolos a entrevista dejando constancia escrita de la misma. En todo caso, los apoderados deben acusar recibo de la información recibida.

Sanciones: En caso de contar con todos los elementos para determinar una falta y/o con reconocimiento del agresor se procederá a sancionar de acuerdo al Reglamento de Convivencia Escolar del establecimiento, considerando agravantes y atenuantes del caso según corresponda. Esto lo realizará la Coordinadora de Ciclo o quien se designe para esta acción. Esto dentro de los siguientes 3 días hábiles a la entrega del informe concluyente.

Art. 26.- Apelaciones

Todas las partes tendrán la posibilidad de recurrir fundadamente en contra de la resolución adoptada ante la autoridad correspondiente, sólo cuando existan antecedentes no considerados en la indagación, para lo cual tendrá un plazo de 2 días hábiles. Dicha apelación se presentará por escrito a la Dirección del Establecimiento, la cual resolverá en virtud de los nuevos antecedentes que se hayan recibidos, emitiendo una resolución dentro de los 5 días hábiles siguientes.

Derivación o denuncia a los organismos competentes.

Art. 27.- Para el evento de que los hechos no revistan el carácter de delito, pero que requieran la intervención del Tribunal de Familia o de las Oficinas Locales de la Niñez, será deber de los funcionarios del establecimiento, de poner en conocimiento o denunciar de manera formal a los Tribunales de Familia de cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos en contra de un estudiante, tan pronto lo advierta.

El procedimiento conforme llevarán a cabo lo señalado en el párrafo anterior, será el siguiente: El Rector o a quien éste designe, deberá presentar los antecedentes ante dichos organismos para solicitar la debida protección del o de la estudiante involucrado(a). Lo hará mediante un oficio, en forma presencial ante el Tribunal de Familia correspondiente o a través de la página web del Poder Judicial, www.pjud.cl

El plazo para hacerlo será de 48 horas, contados desde el momento en que el Encargado de Convivencia Escolar o quien lleve adelante el protocolo llegue a la convicción mediante la indagación y el protocolo activado que, por parte de los padres y/o apoderados no se asegura la debida protección de los derechos de los niños o niñas involucrados en los hechos o se requiera necesariamente la derivación obligatoria a algún tipo de apoyo especializado externo.

Art. 28.- Obligación de Denunciar.

Si se estuviere en presencia de hechos con caracteres de delito, y si es que al Colegio correspondiere el acto de denunciar, cada funcionario (a), tiene la obligación de denunciar al Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o ante cualquier tribunal con competencia penal, cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito o se tenga conocimiento de hechos constitutivos de delito que hubieren tenido lugar en el local que sirve de establecimiento educativo, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho, o bien, dentro de las 24 horas desde haber ocurrido el hecho.